



# INSTITUTO TECNOLÓGICO PASCUAL BRAVO

Establecimiento Público de Educación Superior Adscrito al Ministerio de Educación Nacional Reorganizado por Ley 52 de 1982

## CONSEJO DIRECTIVO

**ACUERDO No. 009**

**07 DIC. 2000**

Por el cual se fija el valor de los derechos de matrícula para los programas de Tecnologías, modalidades presencial nocturna y semipresencial diurna que se ofrecen actualmente

EL H. CONSEJO DIRECTIVO, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y,

## CONSIDERANDO

Que acorde con la Ley 30 de 1992 y en aplicación del Estatuto General, artículo 14, literal I; el Honorable Consejo Directivo fija los derechos pecuniarios de matrícula que deberán cubrir los estudiantes del Instituto Tecnológico Pascual Bravo.

Que dicho derecho de matrícula es diferente al fijado mediante actos administrativos o convenios con otras personas jurídicas, para estudiantes matriculados en virtud de aquellos.

Que es necesario unificar los costos de matrícula, por lo cual se debe determinar el valor de la matrícula para los estudiantes que ingresan por primera vez, a los programas académicos: Jornada nocturna presencial: Tecnología Electrónica, Tecnología Eléctrica, Tecnología Mecánica, Tecnología en Producción Industrial, Tecnología Electromecánica; y de la jornada diurna semipresencial: Tecnología Electrónica, Tecnología Eléctrica y Tecnología Mecánica.

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar los costos de matrícula para los programas académicos que se relacionan a continuación,

Jornada nocturna presencial:

Tecnología Electrónica  
Tecnología Eléctrica  
Tecnología Mecánica  
Tecnología en Producción Industrial  
Tecnología Electromecánica

Acuerdo No. **009**

Por el cual se fija el valor de los derechos de matrícula para los programas de Tecnologías, modalidades presencial nocturna y semipresencial diurna que se ofrecen actualmente

Jornada diurna semipresencial:

Tecnología Electrónica  
Tecnología Eléctrica  
Tecnología Mecánica

De acuerdo con la cuenta de servicios públicos que deberá presentar el estudiante con el formulario de inscripción, donde se identifique el estrato al que corresponde por ubicación de residencia, bajo la gravedad de juramento y, el que podrá ser verificado por la entidad en cualquier momento, a saber:

ESTRATO	VALOR MATRÍCULA POR SEMESTRE
1	Medio (1/2) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente
2	Uno (1) SMLMV
3 y 4	Uno y medio (1 1/2) SMLMV
5 y más	Dos (2) SMLMV

El presente valor de matrícula será cancelado por los alumnos que ingresan a cursar el primer nivel en alguno de los programas académicos citados.

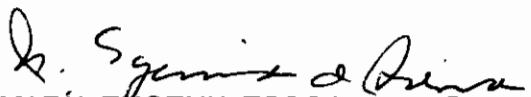
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Fijar el valor de la matrícula para el año 2001, de los programas académicos relacionados en el artículo 1º de este acuerdo, en la suma equivalente al cuarenta y tres por ciento (43%) del salario mínimo legal mensual fijado por el Gobierno Nacional para dicha vigencia.

Este valor de matrícula será cancelado por los estudiantes antiguos que continúen alguno de los programas académicos referidos y no aplica para los estudiantes de reingreso al primer nivel y para aquellos que hayan sido retirados por bajo rendimiento académico de cualquier programa académico

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los **07 DIC. 2000**

  
MARÍA EUGENIA ESCOBAR DE SIERRA  
Presidenta

  
GLORIA ELENA CARDONA ORTEGA  
Secretaria General